

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, interpuesto por LEIDI YANET ASPRILLA contra JORGE ISAAC GARAY RENTERIA, se tiene que la parte actora propendió por efectuar la notificación del extremo pasivo de la litis, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. Empero, dicha notificación fue realizada desde su correo personal maria.calle7230@unaula.edu.co y sin que exista dentro del plenario probanza alguna que acredite que el correo al que fue enviada la documentación es de propiedad de ejecutado.

Teniendo en cuenta que la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020, fue condicionada a la constitucionalidad que profesa la Sentencia C-420 de 2020, estableciendo que la misma debe hacerse a través de un operador que certifique que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje, en aras de ahondar en garantías y no vulnerar el debido proceso de la accionada, ni su derecho de contradicción, adicionalmente evitando incurrir en vicios que conlleven a una nulidad de lo actuado, por la indebida notificación de la parte demandada, razón por la cual, se requiere a la parte ejecutante para que proceda, conforme a la constitucionalidad condicionada del Decreto 806 de 2020, a efectuar nuevamente la notificación de la parte ejecutada al correo electrónico de la misma, la cual debe hacerse a través de un operador que certifique que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LDLVA'.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° ____ FIJADA HOY EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
EL DÍA ____ MES ____ DE 2021 A LAS 8:00 A.M

SECRETARIA